

AVISO

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, AVISA A LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CAPELLANES,

Que el OFI2020-8543-DAR-2600 del 27 de marzo de 2020, mediante el que se da respuesta a su comunicación radicada con el EXTMI19-8119 del 26 de febrero de 2020, no fue posible su envío, toda vez que es desconocido el correo electrónico y teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria que fue declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, razón por la cual se comunica por aviso:

*“Al responder cite este número:
OFI2020-8543-DAR-2600*

Bogotá D.C. viernes, 27 de marzo de 2020

Señor
JHON JAIRO CARDONA VALENCIA
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CAPELLANES
Calle 8 No. 29 A - 09
Cali – Valle del Cauca

ASUNTO: *Solicitud de reconocimiento de personería jurídica especial.*

En atención a su comunicación radicada en este Ministerio bajo el número EXTMI19-8119 del 26 de febrero de 2020, mediante la cual da respuesta a las observaciones, le informo lo siguiente:

*A través del oficio No. OFI19-49733-DAR-2600 del 08 de noviembre de 2019, esta Dirección realizó algunas observaciones relacionadas con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica especial para que la entidad religiosa **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CAPELLANES**, las cuales fueron debidamente subsanadas.*

Sin embargo, del estudio minucioso de los documentos allegados, esta Dirección evidencia que los mismos presentan una inconsistencia que no es posible desconocer por cuanto la solicitud no está conforme a lo establecido dentro de las normas vigentes.

*Es por ello que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, y los principios contenidos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección considera procedente requerir a la entidad religiosa **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CAPELLANES** a fin de que proceda y dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la presente comunicación, a ajustar sus documentos en los siguientes términos:*

En cuanto al acta:

- No se nombró el cargo de fiscal externo establecido en el artículo 38 de los estatutos.

En cuanto a los estatutos:

- Artículo 38. No es viable indicar que el cargo de fiscal externo lo desempeñara una firma de la ciudad de Cali por cuanto en el futuro no podrán nombrar ninguna firma que se encuentre fuera de esa ciudad.

- Artículo 38. Debe indicarse los requisitos para ejercer dicho cargo.

- Debe establecerse el procedimiento disciplinario para los dignatarios de la entidad.

Artículo 57. Deben mencionarse las causales de disolución y liquidación.

- Los estatutos deben contener los siguientes elementos:

ESTATUTOS:

- Las normas estatutarias deben contener como mínimo los siguientes aspectos:
- Nombre de la entidad religiosa;
- Domicilio principal y el de las filiales cuando las tuviere;
- Duración, que de no especificarse se entenderá indefinida para todos los efectos legales;
- Fines religiosos y su carácter confesional específico;
- Antecedentes históricos en el país y/o en el exterior;
- Régimen de funcionamiento;
- Derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros;
- Causales de suspensión, retiro y expulsión;
- Esquema de organización;
- Órganos representativos con expresión de sus facultades, requisitos para su válida designación y período;
- Clases de asambleas, su convocatoria y quórum;
- Designación del representante, funciones y período de ejercicio;
- Procedimiento para modificar los estatutos y reglamento interno;
- Los ministerios que desarrolla. (Si se trata de una Federación, una Confederación o una Asociación de Ministros, puede manifestarse que por su carácter no desarrollarán ministerio de ningún tipo, si es el caso.)
- Cómo se le confiere las órdenes religiosas. (Si se trata de una Federación, una Confederación o una Asociación de Ministros, puede manifestarse que por su carácter no confieren órdenes religiosas, si es el caso.)
- Requisitos para la designación de cargos pastorales;
- Normas sobre disolución y liquidación,
- Pautas sobre destinación del remanente de los bienes de la entidad religiosa, una vez disuelta y liquidada.

En cuanto al Reglamento Interno:

- Debe allegarse el reglamento interno, el cual es un articulado diferente al de los estatutos, el cual tiene por objeto entrar a desarrollar de una manera más clara y concisa algunos apartes de los mismos. Por ende, este articulado no puede entrar a adicionar o complementar ni a contradecir los estatutos.

Es preciso indicarles que en el siguientes link el Ministerio tiene a disposición del público la guía de trámite para solicitud de reconocimiento de personería jurídica especial o extendida: <https://asuntosreligiosos.mininterior.gov.co/kit-de-herramientas>.

En cumplimiento de lo anterior, la entidad deberá llevar a cabo una nueva asamblea, levantando la respectiva acta suscrita y aprobada por todos los participantes incluyendo a los miembros de la

entidad religiosa y allegando el nuevo cuerpo estatutario y demás documentos ya corregidos. Una vez se alleguen los documentos en la forma requerida se continuará el trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Dirección de Asuntos Religiosos

Elaboró: Héctor Augusto Pérez
Revisó: Marco Suarez
Exp. 13216
TRD-2600

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el presente aviso se fija en la página web del Ministerio del Interior el 15 de julio de 2020.



LORENA RÍOS CUÉLLAR
Dirección de Asuntos Religiosos

El 22 de julio de 2020, se desfija el presente aviso y queda surtida la presente notificación el día 23 de julio de 2020, conforme al inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



LORENA RÍOS CUÉLLAR
Dirección de Asuntos Religiosos

Elaboró: Héctor Augusto Perez
T.R.D. 2600